

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
PROCESO EJECUTIVO
ART. 292 DEL Código General del Proceso**

DEMANDADO NOTIFICADO	LUZ DALILA PRADO ORTIZ
PROVIDENCIA NOTIFICADA	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO #944 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 (FOLIO 81)
FECHA ENTREGA CORREO	19 DE FEBRERO DE 2020
FECHA NOTIFICACIÓN	20 DE FEBRERO DE 2020
3 DÍAS PARA RETIRAR EL TRASLADO	24. 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2020
10 DÍAS PARA CONTESTAR Y EXCEPCIONAR	27 Y 28 DE FEBRERO; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 Y 11 DE MARZO DE 2020.

Nota. No se corre término los días 22, 23 y 29 de febrero; 1, 7 y 8 de marzo de 2020 (sábados, domingos).

El día 21 de febrero de 2020 por jornada de paro estatal donde se impidió el acceso al edificio. Y los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron los términos por pandemia de Covid 19.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

RAD. 2019-00286-00

Eda.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se allega escrito con la constancia de notificación a la demandada y se solicitan remanentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de septiembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Luz Dalila Prado Ortiz

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 7600131030082019-00298-00

1.- Allega el apoderado de la parte actora, la certificación de la oficina de correo con la constancia de entrega de la notificación realizada el 12 de febrero de 2020 a la demandada, en ordenamiento al Artículo 292 del C.G.P. Se tendrá por notificada a la Señora LUZ DALILA PRADO ORTIZ a partir de esa fecha.

2. Igualmente, anexa nota devolutiva de la Oficina de Registro indicando que no procede el embargo solicitado en el oficio #4090 del 6 de noviembre de 2019, sobre el bien materia del proceso, debido a que se encuentra inscrito embargo coactivo comunicado mediante Resolución RCC 25629 del 11 de julio de 2019, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, por lo cual solicita el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso a nombre de la demandada. El Despacho de conformidad con el Artículos 466 del C.G. P., accede a la petición, y,

RESUELVE

PRIMERO. TENER notificada a la demandada LUZ DALILA PRADO ORTIZ del auto de mandamiento de pago #944 del 6 de noviembre de 2020 visible a folio 81; de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; a partir de la entrega del aviso de notificación 12 de febrero de 2020 con vencimiento de término el 11 de marzo y no hubo pronunciamiento alguno.

SEGUNDO. NO SE DICTA el auto de seguir adelante la ejecución en cumplimiento al ordenamiento del Artículo 468 del Código General del Proceso, debido a que el embargo ordenado en el oficio #4090 del 6 de noviembre de 2019, no fue registrado.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar o de los remanentes que le puedan quedar a la demandada LUZ

DALILA PRADO ORTIZ identificada con C.C #59.675.144 en el proceso de
Jurisdicción coactiva que le adelanta la UGPP.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO LENIS

Radicación 7600131030082019-00298-00

Eda.